

resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, dando, cuando y con los trámites que precedan, promoviendo expedientes, presentándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose a los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.--- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Santiago Galvez

Manuel Galvez

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta



*Fuete mi
El Cónsul
Manuel de Bravencia*

folio descientes treinta y seis.

N O T A .) En el día de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Santiago Galvez Ferrer.-----



eL Cónsul.

S. de Bravencia

folio doscientos treinta y siete.

-----Número ciento diez y seis.-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho, de --
Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Faustino Fernandez Prada, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de San Clemente, provincia de Leon, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número seiscientos veinticinco, expedida por este Consulado en siete del corriente mes:-----

X Don Federico Perez Sancivriar, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Llenores, provincia de Santander, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número seiscientos nueve, expedida por este Consulado en diez y nueve de Agosto último:-----

Y Don José Carnero Diaz, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Taboada, provincia de Lugo, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio los tres comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon-
da los créditos que pertenecen á Faustino Fernandez Prada como --
Soldado movilizado que fué del Regimiento de Voluntarios moviliza-
dos de Matanzas en su tercer escuadron y como soldado que fué por
su suerte del Regimiento de Pizarro en su segundo escuadron.-----

Los que pertenecen á Federico Pérez Sancivriar como Soldado movi-
lizado que fué de la primera Compañía del Batallón de Voluntarios
movilizados de Pando.-----

Y los que pertenecen á José Carnero Diaz como Soldado movilizado
que fué de la primera Compañía del Batallón de Voluntarios movili-
zados de Pando.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior
reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos -
pertenecen á los otorgantes y muy especialmente los resguardos no-
minativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, co-
brando percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuan-
do y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, perso-
nándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y re-
tirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos
ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la -
persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los pó-
derdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y
sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren
pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación
alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á
los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instru-
mentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan Pérez Batista, Don
José Fernandez Tella, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y
Garcia, todos mayores de edad, vecinos de Rodas los dos primeros y
de esta esta población los dos últimos.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí -
esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura integramen cu-
yo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la-

necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda espa
ñola, y por no saber firmar los señores Don Faustino Fernandez -
Prada y Don José Carnero Diaz lo hacen á ruegos del primero Don
Juan Perez Batista y á los del segundo Don José Fernandez Tella
firmando todos conmigo este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien
tes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el
infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Juan Perez Batista Federico Perez
Jose Fernández

Colonio E. P. P. Pedro Lavante



Auténtico
El Cónsul
Joaquín de Braveros

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de
esta escritura matriz en tres hojas del papel de ofi
cie de este Consulado á petición del pederdante Don
Federico Perez Sancivriar.-----

El Cónsul.



J. de Braveros

Número ciento diez y siete
Escritura de mandato.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba a
veintinueve de Septiembre de mil novecientos once, ante mí Don
Joaquín de Barrientos y Martínez de Sajeda, Abogado, Colegado,
de Leyes en esta residencia con funciones de notario.

Comparece

Don Juan Bautista Santana y Medina, mayor de edad,
soltero, comerciante, natural de Sajeda, provincia de
Islas Canarias, residente en la actualidad en Pordas
de este Distrito Consular, y teniendo á su juicio el
compareciente la capacidad legal necesaria
para otorgar este instrumento público, que á conti-
nua no está limitada por ningún concepto libre
y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan amplio, amplio y bastante como
en derecho se exige y necesario sea, á favor de Don Juan Antonio
Naranjo y Medina, mayor de edad, propietario, residente en Sajeda Islas Canarias,
para que en su nombre y representación y ejerciendo cuanto
derechos y acciones correspondan al otorgante lo que con
las siguientes facultades:

Primera. Para que adquiera en nombre de este otorgante
clase en la actualidad por el otorgante ó en los sucesivos otorgantes
y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, sobre las rentas
y productos de los inmuebles bienes, de alquiler y locales arrendatarios

y otras personas; pague cuantos cargos y contribuciones de que
se hallen afectos los estados bienes, recogiendo los recaudados
que crea necesarios; para que tome cuenta todos los que
tienen la obligación de rendirlos por haber administrado
o tenido a su cargo los bienes de que se hace mérito o por
cualquier otro concepto, las ~~razones~~, a prueba o rebuena, se
inventó ratifiquen, según lo caso, el akauer que resulte,
otorgando los documentos que procedan; para que sobre cuan-
tas cosas y cosas por cualquier concepto se adeudaren al
otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia
o Municipio, ya de sociedades o entidades braveras de
cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo
género de deudas cualquier clase de bienes por un valor
en laudación o por el que acuerde y en las condiciones que
estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan
sobre para la seguridad de los contratos otorgados en rela-
ción con los expresados bienes; para que haga y ejecute
lo demás perteneciente al cargo de administrador.

Segunda. = Para que gestione la venta de las pro-
piedades del otorgante, no pudiendo hacer esta en
firma hasta tanto que el poderdante no preste su
conformidad al precio estipulado.

Tercera. = Para que comparezca en todas las Audiencias,
Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes
en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencio-
siosos o administrativos, expedientes gubernativos, y demás
en que tenga interés el otorgante, así defendiéndose como
demandando; para que presente demandas, contestaciones,
interposición de todas clases, testigos, documentos y otros
medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y
emplazamientos, comparezca, embargos y ventas de bienes;



locos, secrete, oiga amercitos, providencias, autos y sen-
 tencias, con tanto lo favorable y de lo perjudicial apeli;
 recorra y implique o interponga recursos de queja, de fuerza,
 de nulidad, de casación y demas que procedan; nombre
 abogado o procuradores o ambos, cuando practica o lo
 juzgue conveniente, y oiga los pleitos en todas sus instan-
 cias hasta su terminación, practicando cuantas dili-
 gencias haria el otorgante estando presente, para que
 devista y se a parte de cualesquiera demandas, pleitos,
 pretensiones y recursos y nombre arbitros o amigables con-
 ponedores, oyéndolos a las sentencias que estos den.

Cuarta. - Para que cumpla este poder, en todo
 o en parte, en la persona o personas que estuviere conve-
 nientes, obligandose el poderdante a tener por oídos
 y cumplidos cuanto el apoderado y sustituto hicie-
 ren con arreglo a las facultades que les conferiere pues
 para todo ello les otorga el poder mas amplias in-
 limitación alguna, cumplidos y revocados cuantos
 poderes hubiere conferido a los dichos fines con
 autoridad a este y muy especialmente el que dio
 a Don Francisco Navarro Barria siete u ocho años, otor-
 gado en Rodas ante el Notario de Arenas Sr. Agüero.
 A lo die y otorga el compareciente, siendo testigos in-
 strumentales a la vez que de conocimiento Don Juan
 Pérez Batista y Don José Veruquedej Pella, ambos ve-
 yores de edad y vecinos de Rodas de este distrito familiar.
 Y autorades del derecho que la ley les concede para
 leer por si esta escritura, procedi, por mandado a la
 lectura integra, cuyo contenido se ratifica el otorgante,
 firmando todos con sus propios instrumentos publicos.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparente en su caso de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el suscritor Consul, doy fe.
Sobre raspado = veintinueve de Septiembre = vale.

Juan Bte. Santana y Medina

Juan Pérez Batista, José Fernández

Ante mi

El Consul

José María de Bravencia



Ante mi

En el día de su otorgamiento
Expedí primera copia de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado a petición del poderdante Don Juan Bautista Santana y Medina.

El Consul

José María de Bravencia



-----Número ciento diez y ocho.-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

X Don Eusebio Armas y Lima, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Mecanal, Isla de Hierro, provincia de Islas Canarias; residente en la actualidad en Redas de este Distrito Consular:-----

X Don Juan Lopez Pereira, mayor de edad casado, labrador, natural de Santa Maria de Paradela, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en Redas de este Distrito Consular:-----

X Don Manuel Gonzalez Calvar, mayor de edad, casado, labrador, natural de Santa Cristina, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en La Caheba, de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número quinientos noventa cuatro, expedida per este Consulado en siete de Agosto último:-----

X Don Ramón Rodriguez Yanes, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cartagena, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Redas de este Distrito Consular:-----

X Don Vicente Cervantes Dominguez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Antique, Islas Filipinas, residente en la actualidad en Redas de este Distrito Consular:-----

X Don Juan Betancourt y Pérez, mayor de edad, viudo, armero, natural de San Julian de Güines, provincia de la Habana, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Redas de este Distrito Consular:-----

X Don Felipe Reyes Santos, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Guia, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Redas de este Distrito Consular:-----

X Y Don Camilo Ribere de y Sabedra, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Pidra, provincia de Pontevedra; residente en la actua-

lidad en Guano, de Cana, término Municipal de Redas de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de los otorgantes y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los mismos correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Don Eusebio Armas y Lima como Sargento movilizado que fué de la Guerrilla segunda Palmillas, afecta al séptimo Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Juan Lopez Pereira como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local movilizada de Sagua la Grande, afecta al quinto Tercio y como Soldado que fué del Batallón de Extremadura donde le adeudan tres meses de plus de campaña.-----

Los que pertenecen á Manuel Gonzalez Calvar como Soldado que fué del segundo Escuadrón de Voluntarios movilizados, Tiradores del Damuji y como Soldado movilizado de la Compañía Urbana movilizada de Redas.-----

Los que pertenecen á Ramón Rodriguez Yanes como Soldado movilizado que fué de la primera Compañía Movilizada del Batallón de Voluntarios Tiradores de Redas.-----

Los que pertenecen á Vicente Cervantes Dominguez como Soldado movilizado que fué en el primer Escuadrón de Voluntarios movilizados, Tiradores del Damuji.-----

Los que pertenecen á Juan Betancourt como Teniente armero movilizado que fué en el Batallón de Voluntarios Tiradores de Redas.-----

Los que pertenecen á Felipe Reyes Santes como Soldado movilizado que fué en la Compañía Urbana movilizada de Redas.-----

felie descientes cuarenta y dos.



Y los que pertenecen á Camilo Ribere de y Sabedra como Soldado movilizado que fué en el segundo Escuadrón de Voluntarios movilizados "Tiradores del Damuji, y como Soldado movilizado de la Compañía Urbana movilizada de Redas.-----

SEGUNDA.--Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar, por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los proveidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.--Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válida y subsistente áuante el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido a los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Pedro Quintela Fernandez, Don Juan Pérez Batista, Don José Fernandez Tella y Don Celedonio G. Pelayo, todos mayores de edad, vecinos de Redas los tres primeros y de Cienfuegos el último.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedi por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes adverti de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los poderdantes Don Juan Betancourt, Don Felipe Reyes Santos y Don Camilo Ribere de y Sabedra le hacen á su ruego los testigos Don Pedro Quintela Fernandez á nombre del primero, Don Juan Pérez Batista al del segundo y Don José Fernández Tella al del tercero, firmando todos conmigo es-

instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes,
asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, y el in-
frascripto Cónsul, doy fé.-----

Eusebio Armas

Juan Lopez ~~Coedif~~

Manuel Gonzales

Ramon Rodriguez

Vicente Corbantes

Isidro Jimenez

Juan Perez Batista

José Fernandez

Celestino E. Pelaez



Aute mi
El Cónsul
José Braveros

NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de
esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de o-
ficio de este Consulado, á petición del poderdante Don
Eusebio Armas y Lima.-----

El Cónsul.

José Braveros

folio descientes cuarenta y tres.

-----Número ciento diez y nueve-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Bernabé Jiménez y Castillo, mayor de edad, casado, labrador, natural de Cartagena, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Redas de este Distrito Consular:-----

Haijan,

Don Juan Manuel Míguez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Asturias, provincia de Orense, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Fernando Toledo y Hernández, mayor de edad, soltero, jornalero natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Redas de este Distrito Consular:--

Don Sinfiriano Toledo y Hernández, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Redas de este Distrito Consular:-----

Y Don José Arneje y Barreiro, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Coucieiro, Ayuntamiento de Bujan, Partido Judicial de Orendez, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en Redas de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y García, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuan

tes derechos y acciones á los otorgantes correspondan les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspondan los créditos que pertenecen á Bernabé Jimenez y Castillo como Soldado movilizado que fué de la Compañía Urbana movilizada de Rodas:-----

Los que pertenecen á Juan Manuel Miguez como Soldado movilizado que fué en la segunda Compañía movilizada del Batallón de Voluntarios "Tiradores del Damuji".-----

Los que pertenecen á Fernando Toledo y Hernandez como Soldado movilizado que fué en la segunda Compañía movilizada del Batallón de Voluntarios "Tiradores del Damuji".-----

Los que pertenecen á Sinferiano Toledo y Hernandez como Soldado movilizado que fué en la segunda Compañía movilizada del Batallón de Voluntarios "Tiradores del Damuji".-----

Y los que pertenecen á José Arnejo y Barreira como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla volante "Peral" en la provincia de la Habana.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que precedan, promoviendo expedientes, presentándose e los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les conferieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----
Asi lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos ins-

folio descientes cuarenta y cuatro.

trumentales, á la vez que de conocimiento, Don Ramón Fernandez Alense, Don Juan Pérez Batista, Don José Fernandez Tella y Don Celedonio G. Pelayo, todos mayores de edad, vecinos de Redas los --- tres primeros y de Cienfuegos el último.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Don Juan Manuel Míguez, Don Fernando Toledo y Hernandez, Don Sinferrano Toledo y Hernandez y Don José Arnejo Barreiro lo hacen los testigos Don Ramón Fernández Alense á ruegos del primero, Don Juan Pérez Batista á los del segundo, Don José Fernandez Tella á los del --- tercero y Don Celedonio G. Pelayo á los del cuarto, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----
ENTRE LINEAS-Haijan-VALE.-----

Bernabé Jimenez

Ramón Fernandez

Juan Pérez Batista

José Fernandez

Celedonio G. Pelayo



*Aute cui
El Cónsul
Joaquín de Bravenda*

NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Bernabé Jimenez y Castillo.-----



El Cónsul.

J. de Bravenda



Número ciento veinte

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a trece de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Bravesado y Martínez de Sajada, Abogado, Causal de España en esta república con facultades de Notario

Comparece

Don Juan Blasco Mendoza, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Loya, Las Palmas, provincia de Las Cañarias, residente en la actualidad en Abasco de este Distrito Judicial.

Don José Blasco Mendoza, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Loya, Las Palmas, provincia de Las Cañarias, residente en la actualidad en Abasco de este Distrito Judicial.

Y Don Jesús Blasco Mendoza, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Corral Nuevo, provincia de Matanzas, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Abasco de este Distrito Judicial.

Haciendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento jurídico, que manifiestan no estar limitados por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se esija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santero y García, mayor de edad, Agente de Seguros en Cienfuegos y vecino de Madrid para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan lo usen en las siguientes facultades:

Primera: Para que reclame, cobre y perciba donde y como

corresponda los créditos que a los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron los tres comparecientes del primer Sucesión movilizado de Matanzas; y como Soldado movilizado que fue del segundo Servicio de Voluntarios de la Habana, segunda Sección movilizada de Jagüey Grande el poderdante Juan Blasco Mendoza. —

Segunda. — Para que a los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas, civiles y militares cuantos documentos pertenezcan a los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando y percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, promoviendo en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando demandas y otorgando y firmando cuantos otros públicos o privados se requieran. —

Tercera. — Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que este sea ó conviniere, obligándose los poderdantes a tener por válido y suficiente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo a las facultades que les confieren, para para todo ello les otorgan el poder más amplio sin limitación alguna, acumulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido a los mismos fines con anterioridad a este. —

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, a la vez que de conocimiento, Don Juan Pérez Batista y Don José Fernández Bella, ambos mayores de edad y vecinos de Rodas de este Distrito Central. —

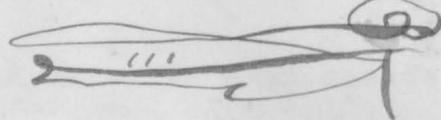
Entero de todo el derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, precediéndose un acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y otorgan, a quienes adverti la necesidad de

folio doscientos cuarenta y seis

reintegrar el derecho de timbre a la Hacienda, exponiéndola y para su validez firmare el otorgante Juan Blanco Mendoza, lo cual a su ruego el testigo Don Juan Pérez Batista, firmando todos conminando este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Consul, doy fe.

Juan Blanco Mendoza



José Blanco y Juan Pérez Batista
José Domínguez



Acte mi
El Consul
Fraguín de Bravente

Nota: En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, a petición del poderdante D. Juan Blanco y Mendoza.

El Consul
de Bravente



folio doscientos cuarenta y siete.



-----Número ciento veintiuno-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á uno de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Jaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Celedonio Florin Cuevas, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Valderacete, provincia de Madrid, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular; con cédula de nacionalidad de quinta clase, número seiscientos cuarenta, expedida por este Consulado en el día de hoy;-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba donde y como corresponda la cantidad que tiene reconocida de doscientos veinticuatro - como Soldado movilizado que fué de voluntarios peses con noventa y ocho centaves por sus alcances, segun consta del Resguardo provisional que tiene el número de órden veinticuatre mil quinientos setenta y siete; número del Registro noventa y nueve, expedido por la Caja General de los Ejércitos de Ultramar, Negociado de Conversión en Madrid á once de Diciembre de mil ochocientos noventa.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,

Notarios Cazadores de Madrid número tres,

reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos -
pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nomi-
nativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobran-
do percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando
y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personán-
dose en los proveidos, interponiendo recursos, presentando y reti-
rando documentos y otorgando y firmando cuantos actos públicos ó
privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la
persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poder-
dante á tener por válido y subsistente cuanto les apoderados y sus-
titutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, --
pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación
alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á
los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumenta-
les, á la vez que de conocimiento, Don Juan Pérez Batista y Don Jo-
sé Fernández Tella, ambos mayores de edad y vecinos de Redas de es-
te Distrito Consular.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí -
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo
contenido se ratifica á otorgante, á quien advertí de la necesidad
de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firman-
do todos conmigo este instrumento público.-----

XX
De todo lo cual del conocimiento de los testigos y compareciente,
así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el ínfra-
scrito Cónsul, doy fé.-----

Entre líneas y al margen-como Soldado movilizado que fué de Volun-
tarios Cazadores de Madrid número tres)VAELE.-----

Eleodoro Florin
Juan Pérez Batista José Fernández
Ante mí
El Cónsul
Pragmática de Bravencia



folio descientes cuarenta y ocho.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de es-
ta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de
este Consulado, á petición del pederdante Don Celedonio
Flerín Cuevas.-----

El Cónsul.



José Bravero

folio descientes cuarenta y nueve.

-----Número ciento veintidos-----

-----Escritura de mandate.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á uno de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Eufemio Otero y Echavarría, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Cartagena, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Congojas de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y García, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al pederdante pertenecen como Soldado movilizado que fué en el segundo Escuadrón de Voluntarios movilizados "Tiradores de Redas".-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó

privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi le dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Zeilo Leon y Mateo y Don Juan Perez Batista, ambos mayores de edad y vecinos de Rodas de este Distrito Consular.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el poderdante le hace á su ruego el testigo Don Zeilo Leon y Mateo, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Zeilo Leon Mateo

Juan Perez Batista



*Ante mí
El Cónsul
Braguino de Braveros*

~~_____~~

folio descientes cincuenta.

N O T A .-En el día de su otorgamiento, expedí primera copia li-
teral de esta escritura matriz en ~~dos~~^{tres} hojas del papel
de oficio de este Consulado, á petición del otorgante
Don Eufemio Otero y Echevarria.-----

El Cónsul.



J. de Bravender

folio descientes cincuenta y uno.

-----Número ciento veintitres-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á uno de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Jaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E N-----

Don Antonio Garcia Fernandez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Oviedo, Asturias, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Y Don Indalecio Blanco Perez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Llamas, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio ambos comparecientes, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los pederdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron ambos de la primera y segunda Compañía, respectivamente, del Batallón de Voluntarios "Tiradores de Rodas".----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,

reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, dando, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, presentándose en los proveidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto les apoderados y sustitutos hiciere con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los poderdantes Don Antonio Garcia Fernandez y Don Indalecio Blanco Perez, le hace, á su ruego, el testigo Don Celedonio G. Pelayo, firmando con el otro testigo y conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandate, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta



*Ante mí
El Cónsul
Argemiro de Bravera*

folio descientes cincuenta y dos.

NOTA.-En el día de su otorgamiento expedi primera copia de esta escritura matriz en ^{tres} ~~dos~~ hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Antonio Garcia Fernandez.-----



El Cónsul.

Le Bravendo

folio ochocientos cincuenta y tres

Cinco y cinco veinticuatro

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á
uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, ante mí, Don
Joaquín de Braves y Martínez de Bejada, Abogado, Abogado, Abogado,
de Ley en esta residencia con facultades de Notario.

Comparecen

Don Bernardo Grama y Capdevilla, mayor de edad,
soltero, labrador, natural de Parres, provincia de Oviedo,
residente en la Colonia Padron del Central Seguinto,
Prodas de este Distrito Formular, y teniendo á su juicio
el compareciente la capacidad legal necesaria para
otorgar este instrumento público, que manifiesta
de estar en libertad por ningún concepto, libre
y espontáneamente dice:

que confiere por el tenor cumplido, auxilio y bastante
como en derecho se oja y necesario sea, á favor de Don
Jesús Sautero y García, mayor de edad, Agente de
Negocio, multiplicado y vecino de Madrid, para
que en su nombre y representación y ejerciendo
cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan
le sea con las siguientes facultades:

Primera. Para que reclame, cobre y perciba, donde
y como correspondiere los créditos que al poderdante co-
rrespondan como Sargento mercaderías que fue del primer
Requerimiento mercaderías de Matanzas.

Segunda. Para que á los fines expresados en la cláusula
anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos

documentos pertenecieran al otorgante y muy espe-
cialmente los resguardos uniuersales que el Sr. D. de la
de librar por dichos conceptos, cobrados, permitidos y
retirados el importe de los mismos, donde, cuando y
con los trámites que procedan, promoviendo expedientes,
personándose en los promovidos, interponiendo recursos,
presentando y retirando documentos y otorgante y fir-
mando cuantos otros públicos ó privados se requirieran.
Tercera. Para que sustituya este poder, en todo ó en
parte, en la persona ó personas que estuviere convenien-
te, obligándose el poderdante á tener por válido y valesis-
simo cuanto el apoderado y sustituto hicieren con auer-
glo á las facultades que les conferiere para todo ello
en otorgar el poder mas amplio y sin limitacion
alguna, anulando y revocando cuanto poderes hubie-
re conferido á los mismos fines con anterioridad á
este.

Si lo dice y otorga el compareciente siendo testigos in-
strumentales, á la vez que de conocimiento Don Juan
Pérez Batista y Don José Fernández Kella, ambos mayo-
res de edad y vecinos de Rodas de este Distrito Comunal.
Y enterados del derecho que la ley les concede para
hacer por si esta escritura, procediéndose por su acuerdo á
la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratificó el
otorgante, á quien advirtió la necesidad de rein-
tegrar el derecho de timbre á la Hacienda es-
pañola, firmando todo conmigo este instrumento
público.

De todo lo cual, del consentimiento de los testigos y
comparecientes, así como de lo contenido en este in-
strumento público, y del reparado formal, doy fe.

Bernardo Grande,

José Román

que te cui

el Comisario
paguini de la vivienda



folio doscientos y ^{cuarenta} cuatro

Nota= En el día de su otorgamiento, se pedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado a petición del procurador Don Bernardo Gaudin y Capdevilla.



El Consul

Jde Bermejo

~~_____~~

Numero ciento veinticinco

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba,
a uno de octubre de mil novecientos once, ante mi,
Don Joaquin de Bravero y Martinez de Rojas,
Abogado, Consul de España en esta residencia con facultades
de Notario:

Comparecen

Don Tranquillino Camejo y Mayon, mayor de edad,
casado, labrador, natural de Macuriji, provincia de
Matanzas, Isla de Cuba, residente en la actualidad
en Rodas de este Distrito Consular:

Don Camilo Casanova, mayor de edad, soltero,
jornalero, natural de Cartagena, provincia de Santa
Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en
Cruceojos de este Distrito Consular:

Don Juan Navarro y Martin, mayor de edad, casa-
do, labrador, natural de San Nicolas, Las Palmas,
provincia de las Canarias, residente en la actuali-
dad en el Puerto de este Distrito Consular:

Don Jose' Copen, mayor de edad, casado, trabajador
natural de Matanzas, Isla de Cuba, residente en la
actualidad en Rodas de este Distrito Consular:

Don Guillermo Romero y Recio, mayor de edad, soltero, jo-
nalero, natural de Sagajagua, provincia de la Habana, re-
sidente en la actualidad en Cruceojos de este Distrito
Consular:

Y Don Enrique Romero y Recio, mayor de edad, soltero, jo-
nalero,

lro, natural de Cayajagua, provincia de la Habana, Isla
de Cuba, residente en la actualidad en Congojos de
este Distrito Comunal;

Habiendo a mi juicio ~~los~~ conparados la capaci-
dad legal necesario para otorgar este instrumento
publico, que manifiestan no estar limitada por
ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:
Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante
como en derecho se exige y necesario sea, a favor de Don
Jemis fantero y Garcia, mayor de edad, Agente de ab-
gato matriculado y vecino de Madrid, para que
en su nombre y representacion y ejerciendo su autor de derecho
y acciones a lo otorgante conyundau lo sea con las si-
guientes facultades:

Primera. Para que reclame, cobre y perciba, sane y
conyundau los creditos que pertenecen a Baquillo
no Bauejo y Morzon como soldado moritizado y cabo
moritizado que fue de la segunda Compañia moritizada
del Regio de Voluntarios Bravos de Armas.

Los que pertenecen a Camilo Sarauon, como soldado mo-
ritizado del segundo Escuadron de "Bravos del Danujo".

Los que pertenecen a Don Juan Navarro y Martin como
soldado moritizado que fue de la primera Compañia del
Regio de Voluntarios moritizados Bravos de Armas y como
soldado moritizado de los voluntarios moritizados de

Compañia.

Los que pertenecen a Don Jose Lopez como soldado mo-
ritizado de la Compañia Urbana Moritizada de Armas.

Los que pertenecen a Guillermo Navarro y Acio
y Enrique Navarro y Acio, como Soldados moritizados
que fueron del segundo Escuadron moritizado de
Bravos del Danujo.

Segunda. Para que a los fines indicados en
la columna anterior, reclame de las oficinas civiles y

tura de su autata, yo el infrascripto Consuel, doy fe
Tranquilino Camejo

Juan Navarro José Copen

Juan Pérez Batista José Ferrández



Aute mi
El Consuel
Joaquín de Braveda

En el día de su otorgamiento, expedí primer
mera copia de su escritura matriz en
cuatro hojas del papel de oficio de este
Consulado y a petición del otorgante
Don Tranquilino Camejo.



El Consuel
Joaquín de Braveda

folio noventa y siete

Número ciento veinticinco

Escritura de Mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a uno de Setiembre de mil novecientos once, ante mí Don Joaquín de Navarrete y Martínez de Sajada, Cónsul de España en esta ciudad con funciones de notario.

Comparecen

Don Magin Campos Rey, mayor de edad, casado, Labrador, natural de Arriestres, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en el Cantón Seguritas de este Distrito Comunal.

Don José Blasco y Blasco, mayor de edad, soltero, Labrador, natural de Góldo, Segorbe, residente en la actualidad en Soledad, Bomas de este Distrito Comunal.

Don Gerardo Jimenez Cordero, mayor de edad, casado, Labrador, natural de Cartagena, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Guanabo Cano de este Distrito Comunal.

Don José Jimenez Cordero, mayor de edad, casado, Labrador, natural de Cartagena, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Guanabo Cano de este Distrito Comunal.

Don Severino Roca y Oliva, mayor de edad, casado, veciñino, natural de Cartagena, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en

la actualidad en Rodas de este Distrito Con-
sular:

Y Don Ramón Perez Hoyón, mayor de edad, soltero,
gobernador, labrador, natural de Santa Trabel de
Las Lajas, residente en la actualidad en Guano
Caba de este Distrito Consular.

Y teniendo a mi juicio todos los compare-
cientes la capacidad legal necesaria para
otorgar este instrumento público, que en
sí faltar no estar les limitada por nin-
gun concepto, libre y espontáneamente di-
cen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio
y bastante como en derecho se exige y necesar-
io sea, a favor de Don Juan Fontenay y
García, mayor de edad, Agente de Negocios
Patriotizados y vecinos de Madrid, para que
en su nombre y representación y ejerciendo
cuantos derechos y acciones a los otorgantes
correspondan lo que con los requisitos pue-
ta des:

Primera: Para que reclame, cobre y
perciba, donde y como correspondan los créditos
que pertenecen a Magin Campos Rey y
José Blauro y Blauro como soldados mortali-
zados que fueron de la sexta Compañía del
Batallón mortalizado de Pando.

Los que pertenecen a Genaro Jimenez Cortes
y José Jimenez Cortes como soldados mortali-
zados que fueron de la Compañía Urbana
mortalizada de Rodas.

Los que pertenecen a Severino Troya y Oliv-
era como cabo que fue de la guerrilla local mortali-
zada volante de Rodas.

Folio de sesenta y ocho

Y lo que pertenece a Don Juan Pery Monzón como
Haber nombrado que fue del ayuntamiento de San Juan
nombrado de Jiradores del Municipio.

Segunda.- Para que a los fines indicados en
la cláusula anterior, reclame de las oficinas ci-
viles y militares cuantos documentos pertenezcan
a los otorgantes y muy especialmente los requirir
los notarios que el Estado les ha de librar
por dichos conceptos, cobrando por escribido y re-
tribuyendo el transporte de los mismos, donde, cuando
y con los trámites que procedan, promoviendo expre-
samente, promoviendo en los promovidos, interponi-
endo recursos, presentando y retirando docu-
mentos y otorgando y firmando cuantos otros pu-
blicos o privados se requirieran.

Tercera.- Para que sustituya este poder, en to-
do o en parte, en la persona o personas que este
sean convenientes, obligándose los poderdantes
a tener por válido y subsistente cuanto el apo-
derado y sustituto hicieren con arreglo a las
facultades que les confieren pues para todo ello
les otorgan el poder en sus amplios sin limitación
alguna, anulando y reconociendo cuantos poderes
hubieren conferido a los mismos fines con au-
toridad a este.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, ven-
do testigos instrumentales a la vez que de
conocimiento, Don Juan Pery Batista, Don José
Fernández de la Haza y Don Celedonio G. Peláez,
todos naturales de Potosí, vecinos de Potosí, los dos
primeros y de Cienfuegos el último.

Y autorizados del derecho que la ley les concede
para leer por sí o por su representante, y para
averiguar a la lectura íntegra, en cuyo caso



vidon ratifican los otorgantes, á quienes
adverti' de la necesidad de reintegrar el
derecho de timbre á la Hacienda Española y
por no haber firmado los comparecientes Don
Jose Jimenez Cordero, Don Severino Proyay Aliva
y Don Racion Perez Monzon lo hace á su
principel testigo Don Juan Perez Batista, fir-
mando todos con susy este Instrumento
Publico.

De todo lo cual, del contenido de los testigos
y comparecientes, asi como de lo contenido
en esta escritura de mandato, yo el infras-
crito Consul, doy fe.

El Consul ~~Campos~~ Jose Blanco

German Jimenez Juan Perez Batista
Jose Ferrnandez

Telefonio L. Pelayo



Acte en
el Consul
de Cienfuegos

En el dia de su otorgamiento expedi
primera copia de esta escritura matriz
en cuatro hojas del papel de oficio
de este Consulado de Cienfuegos y
fecha de su otorgamiento.

El Consul
de Cienfuegos



folio descientes cincuenta y nueve.

-----Número ciento veintisiete.-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á tres de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia -- con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Leen y Mendoza, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Guía, Las Palmas, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular; con cédula de nacionalidad de quinta clase, número seiscientos cuarenta y dos, expedida por este Consulado en el día de hoy; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no es talle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y García, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan, les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado movilizado que fué del cuarte de Batallón movilizado de Voluntarios de la Habana.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los -



mismos, dando, cuando y con los trámites que procedan, promoviéndose expedientes, presentándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Nicasio Cires y Marín y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el interesado lo hace á su ruego el testigo Don Nicasio Cires y Marín, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Nicasio Cires y Marín

Celedonio Pelayo

Aute mi

El Cónsul

Jaquín de Braveda



folie descientes sesenta.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en ^{tres} ~~dos~~ hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Francisco León y Mendoza.-----

El Cónsul.



J. de Bravender

folio descientes sesenta y uno.

-----Número ciento veintiocho-----

-----Escritura de mandato-----



República de Cuba,
En la Ciudad de Cienfuegos, á cuatro de Octubre de mil novecien-
tes once, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada,
Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de No-
rio:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Antonio Alense y Nuevo, mayor de edad, casado, comerciante, na-
tural de Argañosa, provincia de Oviedo, residente en la actuali-
dad en Abreus de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio
el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este
instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por nin-
gun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-
cho se exija y necesario sea, á favor de su hermano Don Manuel Alense y Nue-
vo, mayor de edad, casado, labrador, residente en Argañosa, provin-
cia de Oviedo, para que en su nombre y representación y ejercien-
do cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan les --
use de la siguiente manera:-----

Para que venda absolutamente á Don Antonio Gonzalez y Gonzalez,
mayor de edad, residente en Ferrerías, provincia de Oviedo, todos los bienes,
acciones y derechos que por herencia de sus difuntos padres Don
Ramón Alense y Doña Antonia Nuevo le han correspondido, por el -
precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á
plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas -
de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento
le obligue con arreglo á derecho.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumen-
tales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don
Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta
población/-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo e este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----

ENTRE LINEAS-República de Cuba- de su hermano- de Ovidio-VALEN.---

Antonio Alvarez

Calixto L. Delgado Pedro Lavista

Autenti

El Cónsul

Georgio de Braveda



folio doscientos sesenta y dos.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Antonio Alense y Nuevo.-----

El Cónsul.



Diego Sánchez

[Signature flourish]

folio descientes sesenta y tres.

-----Número ciento veintinueve-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á cinco de Octubre
de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Marti
nez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, con --
funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Sebastian Caldentey Ramón, mayor de edad, soltero, jornalero, na
tural de Palma de Mallorca, Islas Baleares, residente en la actua
lidad en esta población y Distrito Censular; y teniendo á mi jui
cio el compareciente la capacidad legal necesaria, que manifiesta
no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente
dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere--
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Gar
cia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Ma
drid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos
derechos y acciones al otorgante correspondan les use con las si
guientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon
da los créditos que al pederdante pertenecen como Soldado que --
fué de la cuarta Compañía del Batallón provisional de Baleares--
en Cuba.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,
reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos
pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nomi
nativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cob--
brando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde--
cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes,
personándose en los proveidos, interponiendo recursos, presentan
do y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros --
públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á las mismas con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don José Alemany y Roca y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el poderdante Don Sebastian Caldentey Ramón le hace á su ruego el testigo Don José Alemany y Roca, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

José Alemany

Nicasio Cires y Marin



Autentico
El Cónsul
Jaquín de Traveudo

~~_____~~

folio descientes sesenta y cuatro

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Sebastian Caldentey Ramón.-----

El Cónsul.



J. de Bravenda



-----Número ciento treinta-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Pedro Ortiz Goicochea, mayor de edad, soltero, retirado, natural de Oura, provincia de Navarra, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de segunda clase, número doscientos sesenta y cinco, expedida por el Consulado de la Nación en Santa Clara en once de Febrero del corriente año; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de los Señores Don Ruperto Martinez y Garcia, mayor de edad, comerciante, Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y Don Toribio Gonzalez Iriarte, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado todos vecinos de Madrid, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Comandante movilizado que fué de Voluntarios movilizados de Santo Domingo.

SEGUNDA.-Para que, asi mismo, reclamen, cobren y perciban los alcances que le correspondieron en la liquidación en Caja como Comandante de la citada unidad de Voluntarios movilizados de Santo Domingo.-----

TERCERA.-Para que, igualmente, reclamen, cobren y perciban donde y como corresponda todos cuantos créditos por suministros le adeuda el Estado español, así como cualesquiera otros créditos que al otorgante correspondan.-----

CUARTA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los Resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

QUINTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hizieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celeonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Pedro Lasanta
Dono Lasanta
s. de la Consue
Boguis de Perceval



folio doscientos sesenta y seis.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderante Don Pedro Ortiz Goicochea.-----

El Cónsul.



Jac. Braves

-----Número ciento treinta y uno-----

-----Escritura de mandato-----

-----y revocación de poder-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Goiri y Elguesabal, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Munguia, provincia de Vizcaya, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que segun escritura otorgada ante mí, en ocho de Febrero del corriente año, señalada con el número diez y seis de orden, confirió poder á Don Angel Noboa y Manuel de Villena, mayor de edad, empleado en la Sociedad Unión Española de Explosivos y vecino de Madrid, para que gestionase el cobro de varios créditos que por alcances personales le corresponden como Primer Teniente movilizado que fué de la Compañía movilizada de Tiradores de Cienfuegos.-----

Que no conviniendo á sus intereses que su ya citado apoderado Don Angel Noboa y Manuel de Villena continúe en dicho encargo, REVOCA dicho poder dejándole en su buena opinión y fama.-----

Que en su consecuencia confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Primer Te-



niente movilizado que fué de la Compañía movilizada de Tiradores de Cienfuegos.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los tramites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de revocación de poder y mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Juan Goiri
Celedonio G. Pelayo *Pedro Lasanta*
Ate mi
El Cónsul
Argueta de Braveda



folio doscientos sesenta y ocho.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Juan Goiri y Elguesabal.-----

El Cónsul.



J. de Bravender
" "



-----Número ciento treinta y dos-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Nemesio Perez y Valolla, mayor de edad, casado, natural de San Cristobal de Couzadeiro, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en Barajagua de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y -- Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.) Para que reclame, cobre y perciba, donde, y como corresponda los créditos que al poderdante corresponden como Cabo movilizado que fué de la sexta Compañía movilizada de Voluntarios Cazadores de Cienfuegos y como Soldado movilizado de la primera Guerrilla movilizada del quinto Tercio de Cienfuegos.-----

SEGUNDA.- Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, y cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros

públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lazanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Nemesio Perez y Valeda

Celedonio G. Pelayo Pedro Lazanta y Garcia



*A tenor
El Cónsul
Joaquín de Bravencia*

NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Nemesio Perez y Valeda.-----



El Cónsul.

Joaquín de Bravencia

folio doscientos setenta.

ENCUADERADO



-----Número ciento treinta y tres-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de ^{República de Cuba,} Cienfuegos, a diez de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E N-----

Don Jesús Cabrera y Jimenez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Aitamira de este Distrito Consular:-----

Y Don Ambrosio Cabrera y Jimenez, mayor de edad, casado, jornalero natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Ciego Alonso, de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio, ambos comparecientes, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que segun escritura otorgada ante mi, el infrascrito Cónsul de España, en dos de Marzo del corriente año, senalada con el número veinticinco de orden, confirieron poder á favor de Don Angel Novoa y Manuel de Villena, mayor de edad, empleado en la Sociedad Unión Espanola de Explosivos y vecino de Madrid, para que gestionase el cobro de varios créditos que por alcances personales -- les corresponden como Soldados movilizados que fueron del Primero y segundo Escuadron, respectivamente, del Regimiento de "Dragones de España".-----

Que no conviniendo á sus inetereses que su ya citado apoderado Don Anegl Novoa y Manuel de Villena continúe en dicho encargo, REVOCAN el citado poder dejándole en su buena opinión y fama.---

Que en su consecuencia confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios - matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron del Primero y Segundo Escuadrón, respectivamente, del Regimiento de Dragones de España.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Nicasio Cires y Marin, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, todos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda espa-

Hola, y por no saber firmar ninguno de los dos poderdantes lo ha
ce á ruego de ambos el testigo Don Nicasio Cires y Marin, firman
do todos conmigo este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-
tes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el
infrascrito Cónsul, doy fé.

ENTRE LINEAS-República de Cuba-VALE

Nicasio Cires y Marin
Celedonio E. Pelay
Pedro Lavante



Autem
El Cónsul
Praguedo Braveredo

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de
esta escritura matriz, en treshojas del papel de ofi-
cio de este Consulado, á petición del otorgante Don Je-
sús Cabrera y Jimenez.



El Cónsul.

Praguedo Braveredo

-----Número ciento treinta y cuatro-----

-----Sustitución de poder.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Marti nez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con -- funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Dolores León y Marchena, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Palmira, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el citado pueblo de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de sexta clase, expedida por este Consulado en quince de Agosto del corriente año, con el número seiscientos uno; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

PRIMERO.--Que segun escritura otorgada ante mí el infrascrito Con sul en quince de Enero del corriente año, senalada con el número cinco de órden los Senores Don Jesús Rodriguez Perez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Alejandro Rivero Gonzalez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Moya, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Laureano Ruiz Hernandez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cartagena, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Francisco Meroño Cuadrado, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Murcia, España, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don José Gonzalez Barrios, mayor de edad, soltero, jornalero, natu--

ral de Camaronez, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular:-----

Don Agustin Gonzalez Barrios, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular:-----

Don Leopoldo Vives Duanes, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Santiago de Cuba, provincia de Oriente, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Ariete de este Distrito Consular:-----

Don Ireneo del Sol Clavero, mayor de edad, soltero jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don José Fuentes Olite, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Foscalandia, provincia de Teruel, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Y Don Eufemio Moreira Suarez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, le confirieron poderes junta y separadamente con Don Angel Noboa y Manuel de Villena, para varios extremos y entre ellos los siguientes:-----

"PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como correspondan los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizadas, que fueron todos, de la Compañía movilizadas Voluntarias de Cazadores de "almira".-----

"TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran".-----

Que, así mismo, le confirieron la facultad para sustituir dicho poder cuantas veces fuese necesario, como así resulta de la escri-

tura antes mencionada que obra archivada en el Protocolo de Instrumentos públicos de este Consulado de mi cargo señalada con el número cinco del corriente año.-----



SEGUNDO.-Y usando la compareciente de la facultad que le esta conferida, SUSTITUYE dicho poder en cuanto á las facultades que resultan de las cláusulas copiadas que son: las de reclamar, cobrar y percibir, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á todos los señores que se expresan como Soldados movilizados que fueron todos de la Compañía de Voluntarios movilizada de Cazadores de Palmira: y las de que reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los mencionados señores y muy especialmente los resguardos nominativos -- que el Estado les ha de librar por dichos conceptos cobrando, -- percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, transmitiéndole al efecto las mismas facultades que han sido conferidas á la otorgante y constan en las cláusulas anteriormente insertas.-----

Asi lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de sustitución de

poder, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-Voluntarios-VALE.-----

Dolores Leon y Marchena
Edo. de L. Felipe Pedro Lavata



Autenti
El Consul
Joaquín de Bravereda

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la otorgante Doña Dolores Leon y Marchena.-----

El Cónsul.



J. de Bravereda

-----Número ciento^o treinta y cinco.-----

-----Sustitución de poder.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez de Octubre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Dolores León y Marchena, mayor de edad, viuda, ocupada en -- las labores propias de su sexo, natural de Palmira, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el citado pueblo de este Distrito Consular; con cédula de nacionalidad de sexta clase, expedida por este Consulado en quince de Agosto del corriente año, con el número seiscientos uno; y teniendo á mi juicio la -- compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun -- concepto, libre y espontáneamente dice:-----

PRIMERO.--Que segun escritura otorgada ante mí el infrascrito Cónsul en quince de Enero del año actual, señalada con el número seis de orden, los Señores Don Dionisio Mendez Perez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Pablo Dominguez Vazquez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Ramón Arbelo Home, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Enrique Salas Saura, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Guillermo Cabrera Muñoz, mayor de edad, soltero, jornalero, natu-

ral de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don José Cabrera Muñoz, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Benito Cruz Perez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Llanez, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número sesenta y cuatro, expedida por este Consulado en quince de Enero del corriente año:-----

Don Juan Ortiz Romero, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Teide, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Don Leocadio Acosta y Gordillo, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Y Don José Suarez Garcia, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Sancti Spiritus, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, le confirieron poderes, junta y separadamente, con Don Angel Noboa y Manuel de Villena, para varios extremos y entre ellos los siguientes:-----

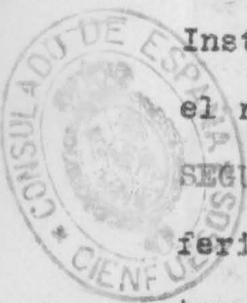
"PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados ^{Voluntarios} movilizados, que fueron todos, de la Compañía movilizada de Cazadores de Palmira".-----

"TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran".-----

Que, así mismo, le confirieron facultad para sustituir dicho poder

folio doscientos setenta y seis.

cuantas veces fuere necesario, como así resulta de la escritura antes mencionada que se halla archivada en el Protocolo General de Instrumentos públicos de este Consulado de mi cargo, señalada con el número seis de orden del año corriente.



SEGUNDO.-Y usando la compareciente de la facultad que le esta conferida, SUSTITUYE dicho poder en cuanto á las facultades que resultan de las cláusulas copiadas que son: las de reclamar, cobrar y percibir, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á todos los señores que se expresan anteriormente, como Soldados movilizados que fueron todos de la Compañía de Voluntarios movilizados Cazadores de Palmira; y las de que reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los mencionados señores y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, transmitiéndole al efecto las mismas facultades que han sido conferidas á la otorgante y constan en las cláusulas anteriormente insertas.

Así lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de sustitución de po--

der, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-Voluntarios-VALE.-----

Dolores Leon y Marchena

Antonio de Páez Pedro Lasanta



*Ante mí
El Cónsul
Joaquín de Braveseda*

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedi primera copia de esta escritura matriz, en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la otorgante Doña Dolores Leon, y Marchena.-----

El Cónsul.



J. de Braveseda

GOBIERNO

Concluye el primer tomo del protecele de mil novecie
cientos once que comprende los meses de Enero, Febrero, Mar
zo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre hasta el dia
diez de Octubre, que contiene ciento treinta y cinco ins-
trumentos publicos y descientos setenta y seis folios au-
terizados por mi el infrascrito Consul.-----
Cienfuegos diez de Octubre de mil novecientos once.-----

El Consul de España.



Joaquín de Braveda

